

ROL N° 21554-2013

SANTIAGO, Veinte de octubre de dos mil catorce

VISTOS:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia formulada por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en contra de **COMERCIAL COTY'S S.A.**, representada por don Alejandro Zilleruelo Asmussen, ambos con domicilio en la calle Estado N° 327, por supuesta infracción a los artículos 3, 23 y 50 Letra D de la Ley N° 19.496, y por las que solicita se le apliquen multas por la suma de UF 150

Los documentos acompañados por la denunciante que rola a fojas 6, y el acompañado por la denunciante a fojas 42

El escrito de fojas 34 en que la denunciada contesta la denuncia infraccional.

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 45 y siguientes.

La resolución de fojas 63 vuelta, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia formulada por el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**, en contra de **COMERCIAL COTY'S S.A.**, representada por don Alejandro Zilleruelo Asmussen, ambos con domicilio en la calle Estado N° 327, por supuesta infracción a los artículos 3, 23 y 50 Letra D de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que los hechos fundantes de la denuncia se hacen consistir en que el SERNAC en visita efectuada el día 24 de octubre de 2013 al local de la denunciada ubicado en calle Estado N° 327 habría constatado que no se tenía a la vista información relativa al artículo 50 letra D de la Ley 19.496.

TERCERO: Que al contestar la denunciada solicitó el rechazo de la denuncia, señalando que dado que sólo tuvo 48 horas para contestar la denuncia deberá negar los hechos haciendo presente que ha sido la única y primera vez que fue fiscalizado.

CUARTO: Que el artículo 50 letra D de la ley 19.496, establece que "Si la demandada fuera una persona jurídica, la demanda se notificará al representante legal de ésta o bien al jefe del local donde se compró el producto o se prestó el servicio. Será obligación de todos

los proveedores exhibir en un lugar visible del local la individualización completa de quien cumpla la función de jefe del local, indicándose al menos el nombre completo y su domicilio.

QUINTO: Que la denunciada, no obstante haber sido notificada con sólo dos días de anticipación a la fecha del comparendo de estilo, conocía el hecho de la fiscalización desde el día en que esta se efectuó, sin que a la fecha ella acreditara haber subsanado la omisión denunciada, que por lo demás es de simple solución.

SEXTO: Que conforme con lo expuesto, el sentenciador se forma convicción de la efectividad de los hechos denunciados, y que ella constituye infracción a la norma del artículo 50 letra D de la Ley 19.496.

SÉPTIMO: Que los demás antecedentes y pruebas acompañadas en nada alteran lo ya resuelto.

POR LO QUE TENIENDO PRESENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º y 35 Y SIGUIENTES DE LA LEY 19.496, Y ARTÍCULO 55 DE LA LEY 15231, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 19.816, **SE RESUELVE:**

Que por infringir lo dispuesto por el 50 letra D de la Ley N° 19.496, se condena a **COMERCIAL COTY'S S.A.**, representada por don Alejandro Zilleruelo Asmussen, ambos con domicilio en la calle Estado N° 327, al pago de una multa ascendente a 5 UTM, sin costas.

Si no pagare la multa, despáchese la correspondiente orden de arresto.

Dictada por don, Carlos Varas Vildósola, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.



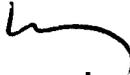
Autoriza, Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.

**Primer Juzgado de Policía Local
Ilustre Municipalidad de Santiago**

27 554-GA-2013

Santiago, 21 de AGOSTO de 2015

CERTIFICO que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada, toda vez que no se ha deducido recurso alguno y el plazo para hacerlo está vencido.


Secretaria Abogado

